

No. 19

Reglamento
del Posito

leg. 17.

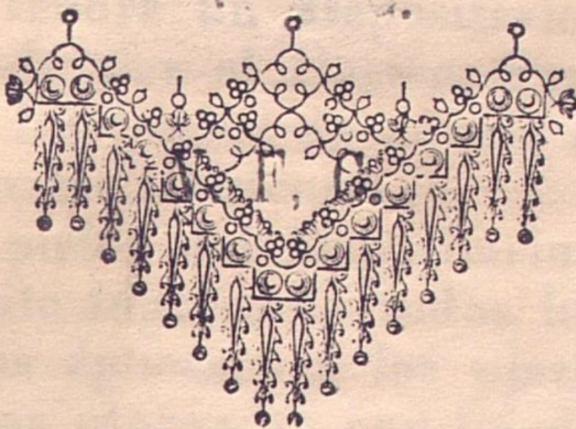
1344

de

13 de Julio de 1847

47

REGLAMENTO
PARA EL BUEN REGIMEN
Y ADMINISTRACION
DEL PÓSITO NACIONAL
DE ESTA CIUDAD,
APROBADO
POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO
EN 7 DE JULIO DE 1847.



VALLADOLID:
IMPRESA DE DON DÁMASO SANTAREN.
1847.

HTCA
U/Bc LEG 17 n°1344



1>0 0 0 0 5 9 9 7 7 4

REPUBLICA

DE LA UNION

Y ADMINISTRACION

DEL POSTO NACIONAL

DE ESTA CIUDAD

APROBADO

POR EL MUSEO NACIONAL

EN 7 DE JULIO DE 1847.



REGLAMENTO

para el buen régimen y administración del POSITO NACIONAL de esta Ciudad, aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en 7 de Julio de 1847.

El Pósito tendrá un Depositario Administrador nombrado por el Ilustre Ayuntamiento y pagado por los fondos de aquel, cuyas obligaciones serán las siguientes:

1.º En poder del Depositario Administrador del Pósito ingresarán todos los fondos del mismo en las épocas y á los plazos fijados en las Escrituras otorgadas por los deudores á él.

2.º El Depositario no hará entrega de cantidad alguna de granos ni dinero sino por medio de Libramientos que á este fin expedirá el Alcalde, en la forma que lo hace para los demas fondos del Comun.

3.º El Depositario no recibirá cantidad ninguna de granos ó dinero sin que los interesados le presenten los Cargarémes estendidos ó jirados por la persona encargada de intervenir las entradas y salidas del Pósito: en estos Cargarémes que llevarán una numeracion correlativa desde el uno, hasta los que sean necesarios para los ingresos anuales, estampará su firma el Depositario Administrador; y con arreglo á ellos expedirá á favor de los deudores que realicen las entregas, las oportunas Cartas de pago, de las que tomará razon la persona interventora, sin cuyo requisito no tendrán validacion alguna, y á quien se devolverán al propio tiempo los Cargarémes referentes á ellas para que, conservándoles en su poder, al presentar la cuenta el Depositario surtan los efectos que correspondan.

4.º El Depositario Administrador del Pósito no recibirá, en panera, Trigo que no sea de la mejor calidad, seco, limpio de toda mala semilla y sin mezcla de centeno, siendo responsable con sus bienes de las faltas que en cuanto á esto se note; asi como si al realizar las entregas no se hallase acondicionado en la propia forma, sin perjuicio en este caso de adoptar contra él las demas providencias que corresponden.

5.º El día primero de cada año rendirá su cuenta el Depositario; su cargo será el que conste del padron ó cuaderno cobratorio que le haya pasado en 1.º de Agosto del año á que cor-

responda la cuenta, la persona nombrada para intervenir, y la data la justificará: 1.º con los Libramientos que contra él se hayan expedido por el Señor Alcalde, y 2.º con relaciones nominales y pueblos de los deudores que se hallen en descubierto. A esta cuenta acompañarán dos copias, la una que se remite con la orijinal al Gobierno Político y la otra que ha de quedar archivada en el del Ilustre Ayuntamiento, cuyo coste será satisfecho del fondo del Pósito, esto es por lo que respecta al papel que en ellas invierta, y constituirá otra de las partidas de su data.

6.º Este empleado disfrutará de sueldo ó retribucion anual, el quince al millar de las cantidades que entren en su poder, ya sea en granos ó metálico, recibéndolo respectivamente en las mismas especies que ingresen, considerándose como ingresos las partidas porque se conceda moratoria á los deudores; sin que se le haga otro abono de ninguna especie por razon de traspalos y demas.

7.º La impresion de Cargarémes, Cartas de pago, Libramientos, libros y papel para la intervencion, será costeadado su importe de los fondos del Pósito por esta vez; y el renuevo de los mismos que en lo sucesivo sea necesario, será costeadado por cuenta de la asignacion que por gastos de Secretaría se conceden á esta en el presupuesto.

8.º El Depositario prestará la fianza que el Ilustre Ayuntamiento acuerde.

PERSONAL DE LA INTERVENCIÓN.

Para la mayor claridad en la Administración del Pósito, el Secretario del Ayuntamiento, como Interventor nato del mismo, intervendrá las entradas y salidas del mismo, y llevará cuenta y razon de lo perteneciente á este establecimiento, observando las disposiciones siguientes.

1.^a Llevará un libro en el que, segun el resultado que arroje la cuenta que rinda el actual Administrador del Pósito por 1846, sentará los deudores á él y cantidades porque lo sean.

2.^a Igualmente llevará otros dos, en los que anotará y sentará en uno los ingresos y en otro las salidas.

3.^a Expedirá los Cargarémes de pagos que hayan de hacerse por los deudores al Pósito; llevando estos la numeracion de que se habla en el artículo 3.^o de las obligaciones del Depositario Administrador, y firmará las Cartas de pago que este expida á consecuencia de aquellos. Igualmente estenderá los Libramientos de entregas ó pagos que haya de hacer el Depositario Administrador, con referencia á los acuerdos que sobre el particular haga el Ayuntamiento. Estos documentos tambien llevarán una numeracion correlativa lo mismo que los Cargarémes.

4.^a En 1.^o de Agosto de cada año, el Se-

cretario de Ayuntamiento Interventor del Pósito, pasará al Depositario de él, el padron ó cuaderno cobratorio de que se habla en el artículo 5.º de las obligaciones de este, para los efectos que el mismo espresa. Este documento será visado por el Señor Alcalde.

5.ª Como los plazos para reintegrar al Pósito de lo que le adeudan sean ó deben ser el 15 de ~~Setiembre~~^{Agosto}, la persona interventora remitirá por el correo á los Alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los deudores que no lo hayan realizado, una relacion nominal de todos ellos, con espresion de lo que cada uno adeude á fin de que les haga saber se presenten á satisfacerle dentro de tercero dia con apercibimiento de apremio; estas relaciones serán visadas por el Señor Alcalde, y las comunicaciones con que se dirijan, firmadas por el mismo. Si pasado dicho término no hubiesen cumplido, pasará otra relacion al Señor Alcalde de los que resulten en descubierto, sin embargo del aviso, para que en virtud de ella proceda al apremio por los medios establecidos ó que se establezcan de acuerdo con el Señor Gefe Superior Político de la Provincia, para estos casos.

6.ª Siendo, como es, el Pósito un negociado del Ayuntamiento en los términos que lo son otros de diferentes nombres y atribuciones, el Secretario, como Interventor nato del Pósito, no disfrutará de mas sueldo que el que por aquel concepto le está designado en el presupuesto; pero distribuirá este negociado en cual-

quiera de los oficiales de la Secretaría para el objeto de que se hace mérito en los artículos que tratan del personal de la Intervencion. El oficial encargado de este negociado será el Secretario particular de la Seccion.

Valladolid 13 de Julio de 1847.

El Presidente.

Wemesio Lopez.

P. A. D. I. A.

Pedro Caballero.

Secretario.

UVA. BHSC. LEG 17- n°1344